

Dr. Geronimo Perez del Barco Beber llamarein  
a Claus.º de Dip.º para mañana Viernes a las  
nueve de la mañana para oyr una proposi.º on de  
la Jta de Pleyto relativa a v.º m.º Para oyr  
otra proposi.º de la misma Jta de Pleyto relativa a q.  
la S.ª contribuya para la sustentac.º del Seminario  
Conciliar de la Ciu. de Zamora. Quedante en  
Claus.º de J.ª Caversa para oyr una proposi.º on de la  
misma Jta de Pleyto, a cerca de q.º el Colegio de Tri-  
lingüe contribuya con su m.º al mismo Semi.  
Conciliar. Para ver un memo.º de Bernabe Al-  
dudo solicitando se le admitta el pago de treinta  
f.º de trigo en especie, y no en dinero. Y sobre  
todo resolver lo may con.º. Noche falta. Fecha  
Jueves 29 de Ago. de 1799.

Caro  
Pere

Otro: Por tercero punto en Claus.º de Dip.º para  
ver un informe del Sec.º relativo a la gratific.  
q.º pueda hacerse a Sph. Vnto de la Pna por el  
t.º q.º sirvio de oficial mayor en la Secretaria  
con arreglo a lo acordado por la S.ª fecha  
ut supra—

Otro: por quanto punto en claustris de disputa



do para en una prouision de los S.<sup>tos</sup> Comisarios  
habian sobre quenta e cargo a la misericordia de el  
que no de los que no son podidos aminorados. Va  
de: p. et supra.

de  
Cano  
Don  
2

- SEÑOR
- Rector.
- Cancela
- \* Navarro
- \* Cartage
- \* Toledan
- \* Muñoz.
- Carpinte
- Bajo.
- Alba.
- Perez.
- \* Oliva.
- Rico.
- Roldan.
- Alba.
- \* Nieto.
- Sanche
- Nativio
- \* Ocamp
- \* Forcac
- Peña.
- \* Arang
- \* Sampe
- Herre
- \* Encin
- Ramo
- \* Ovie
- Vazq
- Ayal
- Garc
- Alon
- \* Caba
- \* Rido
- \* Yan
- Xime
- Sta.
- Rein
- Ay
- Tex
- Car
- ba














6

Clavis.º de Dip.º y Cav.º de 30 de Ago.º de 1799

Leyda la Cedula el Sr. D.º. Ayuso uno de los Individuos  
de la Jta. de Pleitos hizo presente a la S.ª de la ultima orden  
expedida sobre v.º. r.º en por la  
qual acayo intentarian los Postores de Terceon pagar a la S.ª  
en v.º. r.º con la perdida del 6 por 100, sin embargo de la ex-  
pedidad en de este año, y la particular q.º  
conviene la S.ª por el arbitrio de gra.ª y Justicia, y q.º era  
preciso resolver si el enaj.º havia de recibir los v.º. r.º en caso de  
q.º en la forma q.º intenten pagar los Postores, y despues  
de haber expuesto las razones q.º tubo por com.º acerca de la  
insub.º de dhas. ordenes, y del dho. en la S.ª de q.º se le pague en  
oro, o plata, y no en v.º. r.º se pague a votam.º en la forma sigui-  
te

D.º. Oviedo: Que el enajonamiento no reciba Valor D.º.  
y si solo oro o plata mediante que por la ultima  
orden declaratoria de Valor no denoga el Cap.º  
4.º de la Ley de 17 de nita particular que tiene  
la S.ª para que se pague en dinero efectivo de  
oro o plata y no en Valor D.º.  
Carall.º Comisi.º a la Junta de Adm.º para que ha-  
ciendo unido recurso para que se solicite la declar.º  
de la orden particular de S.ª. C.ª. y por Navarra se com.





2p  
Summa con el voto del Sr. D. Diedo =

D. Aguero: Pues haga por la Junta de Am-  
ta Repres. que expresa el Sr. Carraleno y  
que en ella sean comprendidos <sup>los hijos y fiadores</sup> p. el pago de di-  
neno efectivo y no bales P. y que el <sup>Año</sup> ~~estay~~  
no los reciba por ahora

D. Bana. lo mismo =

Herrero. lo mismo =

Ortiz. lo mismo =

Oser. lo mismo

Ramirez. lo mismo =

Ortiz F =

Chicarro F =

M. Benito F =

J. Mianze F =

Sr. E. Carr. F =

Sr. E. Carr. F =

Hege es 1. con 20

AVSA





~~Clas. de la~~

2.º Depny el Sr. D. J.º Jph. Agudo y Navarro informo a la Univ.ª  
a cerca de lo q.º havia contestado el Sr. D.º ~~Pedro~~ Ramon  
Falcon Obispo de Zamora, conociendo las razones expuestas por la Univ.ª  
a cerca de q.º esta no deba contribuir con nada de sus Dioc.ª y M.º p.º las  
sententac.ºn del Sem.º Conciliar de Zamora, cuya contestac.ºn havia  
echo con otras expre.ºn de la ordenada al Sr. D.º Pedro Henrico Gut.º  
errer Juez de Int.º q.º se halla al pres.º en Zamora, y la Univ.ª con-  
vino en voz en lo siguiente

Y.º Viedo: Facilitades ala Junta de Pleitor para  
qui otorga el Poder a ~~haber~~ conceip.º y seaga la  
Declarac.ºn de q.º la Univ.ª por si no debe contribuir con  
nada p.º la sententac.ºn del Semina.º Conciliar de Za-  
mora -  
Y en esto convinieron todos los demas señores Clavis.º

3.º Depny yo el Sec.º con arreglo a lo acordado en Clas.ª  
de Diputados de 4 de Dic.º de 1797, informo a la  
Univ.ª de la gratificac.ºn q.º creyer podria darte  
a Jph. Antonio de la Pina por el tpo. q.º  
sirve de Oficial mayor en la secretaria mien-





Hay estubo en la Compañia es a conual  
se secretario y la Uniu. oy de dho informe  
pago si votan en la forma siguiente

Oviedo: Presiede lo que informa el Sr.  
Cat. ~~Presiede lo que informa el Sr.~~

Aguio Presiede los 20 Doblones

Minanda de Oviedo:

Si ena que se le den los 20 Doblones y se examine  
si no se ha qualificado:

Por otra de Domingo con Comis. de los Sr. Cat.

de Aguio:

D. Herrero: Sr. no Rafael: D. Diez: Sr. no Sanchez:

D. Pineda = un. Orta y Sr. Chicarro: Sr. no

Benito y Sr. no Briante seare el 3.º acuerdo

H. pto Despny es Sr. D. D. J. P. Barcena Com. de administras.  
traz y arrendar los balco. de la Uniu. tiene en la



Plaza, y poner su producto en el fondo de Policia, hizo prej.<sup>te</sup>  
a la Gm.<sup>da</sup> q. no habria podido arrendar <sup>algunos</sup> de los balcones, como ha-  
bra sucedido a la Cuid. y a otras Comunidades, con otros muchos, y q.  
en qto. habria avisado al Com.<sup>do</sup> de Cuid. de q. no podia arrendarlos,  
y q. sin embargo de esto, y haberlo echo prej. al <sup>Intend.</sup> ~~Intend.~~  
ministra su señoria, en q. debia pagarle el importe no solo de  
los balcones arrendados, sino tambien de los no arrendados, lo q.  
habria prej. a la Gm.<sup>da</sup> p. q. vuelva lo q. estubo con —

D. Oviedo: Que por ahora se paguen por entero algun los balcones q.  
no se han arrendado, y q. desde el año q. viene se cedan  
los balcones de Balco. al Intend.<sup>te</sup>

D. Cavallero: Que la Gm.<sup>da</sup> otorgue poder <sup>real p. q. o a quien parezca</sup> para acudir al Consejo, lo  
que deseen los balcones libre p. las sumas de toros

D. Ayuso: Que se pague un oficio al Intend.<sup>te</sup> de modo q. entienda  
da como ha tomado la Gm.<sup>da</sup> los balcones

P. Mirandol: Que el Sr. Barcena remita lo q. han producido  
los balcones, diciendo como se encargo de ellos la Gm.<sup>da</sup>

D. Sierra: Qto. al Sr. D. Ayuso - y q. se otorgue un poder p. q. la  
Gm.<sup>da</sup> se reintegre en todos los dros. y vio de los balcones

D. Barcena: Qto. al Sr. Ayuso, y q. la Gm.<sup>da</sup> debe reintegrir a pagar  
el total de los balcones

D. Ferrero: Poder p. reintegrir las sumas de toros

Mañala: Que los <sup>pro</sup> Com.<sup>es</sup> hagan entender el modo con q.  
la Gm.<sup>da</sup> toma a su cargo los balcones q. si esto no  
se entendi q. pague en total de arrendam.<sup>to</sup> no  
paguen, y se haga reintegrir la cantidad





de los Balcones y Suroeste de los  
P. P. de Sancho? y de Perrón -

D. Lavandero: y de Pafols, en el rostrero y de los Com.  
de San. P. P. P. P. con las de las P. P. de Com.  
del recinto

P. P. de Uruco: y se otorga en poder  
de la P. P. en P. P. y se otorga las P. P.  
de los y de los balcones -

P. P. de P. P. de P. P. -

Ortiz: y de Uruco: y de si quiere se pongen todos  
los balcones, no se haga -

P. P. de Chicarro: y de Pafols -

P. P. de Benito: y de Pafols -

P. P. de Ovej y de Suroeste

P. P. de Hermán y de Pafols -

Uruco:

P. P. de Pafols en la P. P. y de P. P. de P. P.  
se cedan enteramente los balcones - Secye el  
A. P. P.



aport.

Clavis de Coveras

Despues el Sr. D. D. Jph Ayuso y Navarro, Viro preb. de la  
 S. M. y. el Sr. Obispo de Zamora el Sr. Fr. Ramon Falcon, se-  
 gun lo q. contestaba sobre el particular el Sr. D. Pedro Ribera  
 Entierres estaba pronto, a convenir, y concordando con la  
 S. M. como Patrono del Coleg. Trilingue en la cantidad, conq.  
 hubiere de contribuir, dho Coleg. por los dos Benef. q. goza  
 en dho Obisp. p. la sentent. del Sem. Conciliar de  
 dha Ciu. de Zamora; y la S. M. enterada de lo informa-  
 do por dho Sr. D. Ayuso, pago a votar en la forma si-  
 guiente

Oviedo Facultades a la Junta de Pleitos para que  
 abeniguando por un quinquenio el sobrante que queda  
 de los dos Benef. que la C. M. tiene en el Obispado de  
 Tramaña anagte lo que puede darse para el establec.  
 del Seminario Conciliar de dha Ciudad = y otro  
 Cas. Ayuso = Minanda = Sierra = Pana = He.  
 uneno = Rafols =





Clam. de D<sup>no</sup> y Caveras de 30 de Ago. de 1799.

Que el may<sup>or</sup> por ahora no reciba el N. de los Portos.  
y q<sup>e</sup> la J<sup>ta</sup> de Adm<sup>n</sup> haga nuevo recuento a su m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>si-  
diendo declare no comprehende la ultima orden a la G<sup>ra</sup>.  
y q<sup>e</sup> sin Portos de N. los fiadores de estos, y que q<sup>e</sup>.  
q<sup>e</sup> comprare fincas de d<sup>hos</sup> Portos o fiadores hayan  
de pagar precision<sup>te</sup> en oro o plata y no en s. r.  
q<sup>e</sup> no vuelva a Clam. la resp<sup>on</sup>. y q<sup>e</sup> si la J<sup>ta</sup> lo  
estima con<sup>te</sup> la remitira por Propio -

Com. a la J<sup>ta</sup> de Adm<sup>n</sup>

2<sup>a</sup> Com. a la J<sup>ta</sup> de Pleyto p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ~~en~~ ~~la~~ ~~causa~~  
porque el poder correspond<sup>te</sup> ya q<sup>e</sup> se haga la declar<sup>acion</sup>  
de q<sup>e</sup> nada se ha de pagar la G<sup>ra</sup>. p<sup>o</sup> al tem<sup>o</sup>.  
Concl<sup>ucion</sup> -

3<sup>a</sup> Que se da com<sup>o</sup> a los señores Can<sup>o</sup>. y Ay<sup>u</sup>tes p<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
examinar si se ha gratificado en algo a J<sup>th</sup> U<sup>o</sup>tes  
de la P<sup>ma</sup>, por los trabajos q<sup>e</sup> se expresan, y no  
haviendo recibido gratif<sup>icacion</sup> por ellos se le den veint<sup>e</sup>  
de doblon<sup>e</sup> -

Com. a los Can<sup>o</sup>. y Ay<sup>u</sup>tes



4 Que los señ<sup>ores</sup> Com<sup>o</sup> de Balco<sup>o</sup> hagan entender al Sr. Inten<sup>te</sup>.  
por op<sup>o</sup>io verbal de q<sup>e</sup> modo toma la G<sup>ra</sup>. a su cargo los bal-  
cones, q<sup>e</sup> si esto no obstante mira su señ<sup>oria</sup> por el producto  
aun de los no arrendados q<sup>e</sup> se recobran a pagar, y q<sup>e</sup> la G<sup>ra</sup>.



Otorgue poder para reintegrarle en el libre uso  
de un balcon y con este motivo revista las  
financas de tora o oronillos, y espongan los per-  
juicios q<sup>e</sup> trahen al pp. lo y a la Provi-

Com<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> trahen al particular

por D. Barcena D. Herrera M. Per-  
fola y D. Precacho — — —

5<sup>o</sup> Que se dan Facultades ala Junta de Pleitor para  
que abeniguando por un quinquenio el Obispano  
que queda de los dos Beneficios que la Cmb. tiene  
en el Obispado de Tamma aneque lo que puede darse  
para el establec<sup>to</sup> del Seminario Conciliar de dha  
Ciudad, otorgando poder para la Concordia

6<sup>o</sup> Que el c<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de Memab. Mondo pare  
ala Junta de Pleitor y que si cobido dinero que  
pague =

D. Hinojosa  
D. P.

D. Peraza

Sedesma

Srio  
Sec.



esto no obstante m<sup>te</sup> en d<sup>ca</sup> en q<sup>da</sup> la  
pague los Bataones no arrendados q<sup>da</sup> se re:  
intan los Com<sup>os</sup> y q<sup>da</sup> se otorgue poder<sup>es</sup>  
por la Sm<sup>a</sup> p<sup>a</sup> reintegrarse en el libre uso de  
un Batang y con este motivo rentar los  
p<sup>as</sup> de toros o Navillas y espungo las  
p<sup>as</sup> q<sup>da</sup> originan al pp. y a las  
p<sup>as</sup> — Con<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Barcenar y ~~Barcenar~~  
D<sup>os</sup> Herras

Pr<sup>mo</sup> M<sup>o</sup> Fr<sup>co</sup> y D<sup>o</sup> Beracho —

Caceras.

Que se dan facultades a la V<sup>ca</sup> de Pleyto p<sup>a</sup>  
q<sup>da</sup> se otorguen por un q<sup>da</sup> el cobranza  
que queda de los Benef<sup>os</sup> q<sup>da</sup> el Colegio de  
que tiene en el Obis<sup>po</sup> de Zamora arregle lo  
q<sup>da</sup> pueda darse p<sup>a</sup> el establec<sup>to</sup> de los  
Concilios de Sta<sup>ta</sup> Cm<sup>o</sup> otorgando poder<sup>es</sup> p<sup>a</sup>  
la concordia — — —  
Que el memo<sup>o</sup> de Berrade Al<sup>to</sup> pone  
a la Sta<sup>ta</sup> de Pleyto, y q<sup>da</sup> se le de d<sup>ca</sup>  
neno q<sup>da</sup> lo pague — — —



1799  
20 de Mayo 1799  
Com: de Dpto. de Cauca de 30 de Mayo 1799

Que el Com: no en la Sum: no reciba por ahora  
na. y q: se haga nuevo recurso si el Com: p:  
se deduce q: la ultima orden sobre el m: no  
comprehende a la Sum: ni a su Partid: q: no  
obliga a otros, sin embargo de comprenderse a  
Bogota Preman: de en el m: no en v: r:  
y q: no vuelva a la Sum: ni a su Partid: en  
Com: ni a su representacion a la v: r: de la Sum:  
Com: ni a su representacion a la v: r: de la Sum:

Com: ni a la v: r: de la Sum: ni a su Partid: en  
prohibo del poder q: se ha de otorgar y se deduce  
q: los Partid: en la Sum: no deben contribuir  
na. el Com: ni a su representacion a la v: r: de la Sum:  
Com: ni a los v: r: de la Sum: ni a su Partid: en  
q: se expone si se ha prohibido a v: r: de la Sum:  
de la Sum: por los Partid: q: se expone y  
no ha sido posible prohibido q: se de dar no  
obtener—

Atto

Que los Com: de Cauca no tengan extendido  
al v: r: de la Sum: ni a su Partid: en como teno en  
su cargo la Sum: ni a su representacion a la v: r: de la Sum:



179  
1800

D. Juan de Salazar y Sotomayor a los 14 de Mayo de 1790 con el mayor profundo respeto hace presente: que amonaxada del Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor a q. se veia expuesta por los dolores y necesidades de los señores de Salazar y Sotomayor, q. por todo medio y a toda costa trataban de eludir las obligaciones mas solemnemente de su anexamiento, y de satisfacer el precio estipulado con juramento en dinero efectivo de plata, y oro y no en vales; se vio precisada a recurrir a V. M. p. representacion dirigida en 16 de Marzo de este año, a fin de que tuviese la bondad de mandar se les compeliere a el puntual cumplimiento de los contratos, y a que hiziesen el pago en dinero efectivo, y no en vales de V. M. como havia pactado. V. M. se digno dar su humilde suplico, y habiendola remitido ante a informe a el Supremo Consejo de Indias, con auto de 20 de Julio, y teniendo presente lo representado por Cuatro de los señores, resolvió en su Real Cédula publicada en el Consejo en 7 de Agosto de este mismo año: "que se hiziese cumplir a los quatro interesados el contrato solemnemente celebrado y juraron con la Real Cédula de 17 de Julio. Quando la V. M. pensada de los mayores sentimientos de reconocimiento traxerava en su consideracion las gracias muy puras y devidas a su paternal beneficencia, y quando p. suministrar los alimentos a sus hijos, y castros, trataba de la execucion de sus deseos de V. M. se encuentra fuerecida en muchos vicios y temores ocasionados con el motivo de la Real declaracion publicada en los 21 de Agosto sobre la Cédula de 17 de Julio en la parte q. mandada: "que la diferencia del seis por ciento anulada en el capitulo 2.º de y "y de no entenderse p. los caros de reduccion de vales en dinero, y p. hacer los pagos estipulados en oro o plata





„ como assi vien los salarios, y otras obligaciones q<sup>de</sup> se  
„ reputan de la misma clase, quedando sin vally en los  
„ demas cosas expedidas y condiciones q<sup>de</sup> se. „ Mas aunq<sup>ue</sup> no  
se permite la vna q<sup>de</sup> era h. declaracion de que se esta  
vleida en el Cap. 4.º de la p<sup>rim</sup>. y l.º ord. respecto de lo  
pacto hecho con anterioridad, y mucho menos el q<sup>de</sup> se  
que lo mandado singularm. a favor de la vna en lo  
ord. arriba expresada; sin embargo la malicia de los  
portos q<sup>de</sup> no ha perdonado, ni perdonado medio p<sup>or</sup> una  
por los q<sup>de</sup> de terminacion, frustrar vna q<sup>de</sup> gracia,  
y causarle los mayores defaciones, no lea en vano ma-  
quina a aprovecharse de una declaracion, q<sup>de</sup> nada le  
favorece, p<sup>er</sup> intentando de hacer sus pagos en vally con el  
deyendo del Rey por ciento, y no en dineros efectivos como  
ley era mandado. Si se hallase en vna  
capital la casa de reduccion, o habilitada segun theorie  
ria a el mismo efecto, no pensaria la vna q<sup>de</sup> se  
nada atencion a el presente; pero como no se halla  
verificado ni uno ni otro, si se los obliga a recibir  
en vally con el deyendo del Rey, se veran sus cost.  
y dependencias reducidos a la mayor estrechez, y may  
suva situacion en muy circunstancias, en q<sup>de</sup> la mayor  
parte de los caudales existentes en el Arca consisten  
en papel moneda, por haver empleado todo el resto  
de los dineros en el adelantam. echo a el Cavallero J<sup>u</sup>  
p<sup>er</sup> q<sup>de</sup> este redimiere a el Publico de los perjuizos a q<sup>de</sup>  
se venia expuesto en el avano de q<sup>de</sup> se va a caer  
en manos de los mismos portos agentes de este mo-  
nopolio, y en la subscripcion de otros accionery q<sup>de</sup> acaba  
de hacer p<sup>er</sup> el enablam. de la casa de reduccion. Los  
portos, sinon, no se contentan con haverse enrique-  
cido en los adelantam. de muchos años de las rentas de  
la vna, y no facian en el dia sus deseos con los gran-



sey ganancias q<sup>e</sup> han conseguido en la negociacion de  
 vales q<sup>e</sup> han adquirido con el quarenta y may por ci-  
 ento de perdida, sino q<sup>e</sup> quiexen llevar hasta el ultimo  
 extremo su insalvable codicia. La Vn<sup>da</sup>. q<sup>e</sup> tiene una  
 reciente prueva de las piedad<sup>as</sup> intenciones de V. M. con  
 fia en esta ocasion, q<sup>e</sup> se dignaria declarar y mandar  
 q<sup>e</sup> los portores y sus fiadores mancomunados deuen ha-  
 cer los pagos de sus obligaciones, y contratos solemn<sup>es</sup>  
 como curaciones a el 17 de Julio con arreglo al Cap.  
 4.<sup>o</sup> de las R. cedulas, y conforme ley ha sido mandado  
 en dinero efectivo de plata u oro i no en vales, no dexi-  
 endosely admitir enq<sup>e</sup> con el dycuento del diu por ciento,  
 y asimismo q<sup>e</sup> eviten qualquier otro medio fraudulento,  
 por el q<sup>e</sup> intenten hacer recibir la Vn<sup>da</sup> el papel me-  
 neda.

Asi lo expena a la R<sup>ta</sup> Piedad de V. M. =

La Representacion antecedente se remitió a S. M. en 31 de Ag<sup>to</sup>.  
 de 1791 firmada a los R<sup>tos</sup> D. Ocampo, D. Oviedo, D. Sierra  
 y D. Barr<sup>a</sup>.

Representacion de los Portores de las Obligaciones de V. M.

